



Señor:

Presente. -

Con fecha 13 de abril de dos mil veintidós se ha expedido la siguiente Resolución de Consejo de Investigación:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE INVESTIGACIÓN N°024-2022-CIVRI- VIRTUAL, Callao, 13 de abril del 2022; EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Proveído N° 164-2022-VRI-VIRTUAL de fecha 11 de abril de 2022, mediante el cual se remite el documento titulado Modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao,

CONSIDERANDO:

Que, respaldado por la Ley Universitaria N°30220, vigente a partir del 9 de julio de 2014, la que establece como uno de los fines de la universidad "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística";

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley Universitaria N° 30220, y en la demás normativa vigente;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, el Art. 160 de la norma estatutaria establece que "El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación, está integrado por: el Vicerrector de Investigación quien lo preside; el Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología; el Director de la Dirección de Gestión de la Investigación; el Director de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes; tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado); la representación estudiantil de investigadores elegidos por y entre ellos, según lo estipulado en el Reglamento de Investigación"; siendo una de sus atribuciones, conforme establece el Art. 161, 161.2 "Aprobar el Reglamento de Investigación de la Universidad";

Que, con Resolución N° 280-2017-CU del 14 de setiembre de 2017, se aprobó la actualización del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, dejándose sin efecto la Resolución N° 058- 2017-CU del 12 de enero de 2017;

Que, con Resolución N° 238-2019-CU del 16 de julio de 2019, se aprobó la modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, dejándose sin efecto la Resolución N° 280- 2017-CU del 14 de setiembre de 2017;

Que, mediante el proveído del visto, el vicerrector de investigación remite el documento titulado Modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en sesión ordinaria de consejo de Investigación de fecha 13 de abril del 2022, se acordó: **1. APROBAR**, las modificaciones del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 238-2019-CU de fecha 16 de julio del 2019, en los extremos correspondientes a los Artículos 12°, 13°, 15°, 18°, 21°, 25°, 31°, 34°, 50°, 59°, 60°, 62°, 63°, 73°, 74°, 76°, 77° y 78°; **2. PROPONER**, la emisión de la resolución de aprobación de la modificatoria del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N°



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación

Secretaría del Consejo de Investigación



238-2019-CU de fecha 16 de julio del 2019, en los extremos correspondientes a los Artículos 12°, 13°, 15°, 18°, 21°, 25°, 31°, 34°, 50°, 59°, 60°, 62°, 63°, 73°, 74°, 76°, 77° y 78°;

En uso de las atribuciones que le confiere la Resolución del Consejo Universitario N° 060-98- CU del 25 de mayo de 1998, el artículo 29° del Reglamento de Participación de Docentes en proyectos de Investigación y normativo estatutaria.

RESUELVE:

1. **APROBAR**, las modificaciones del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 238-2019-CU de fecha 16 de julio del 2019, en los extremos correspondientes a los Artículos 12°, 13°, 15°, 18°, 21°, 25°, 31°, 34°, 50°, 59°, 60°, 62°, 63°, 73°, 74°, 76°, 77° y 78°, quedando subsistentes los demás extremos de dicho Reglamento, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Artículo 12°. La estructura orgánica y funcional del Vicerrectorado de Investigación de la UNAC, es de acuerdo al artículo 159 del Estatuto de la UNAC

1. Órganos de gobierno
 - a. Consejo de Investigación
 - b. El Vicerrector de Investigación.
2. Órganos de apoyo
 - a. Secretaría del Consejo de Investigación.
 - b. Editorial Universitaria (EU).
 - c. Oficina de Capacitación (OC).
3. Órgano de asesoramiento
 - a. Comité asesor.
4. Órganos de línea:
 - a. Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT).
 - b. Dirección de Gestión de la Investigación (DGI).
 - c. Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes (DETTP).
 - d. Institutos de Investigación de Especialización (IIE).
 - e. Dirección de los Centros de Investigación

Artículo 13°. El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación.

Está integrado por:

- a. Vicerrector de Investigación, quién lo preside.
- b. Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología.
- c. Director de la Dirección de Gestión de la Investigación.
- d. Director de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes.
- e. Tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado).
- f. Representación estudiantil de investigadores elegidos por y entre ellos, según Art. 160 del Estatuto.
- g. El secretario del Consejo de Investigación propuesto por el vicerrector de Investigación.

Artículo 15°. Los miembros del Consejo de Investigación, no pueden tener otro cargo como titular adicional al que desempeñan como responsables de las direcciones o unidades de investigación por las cuales integran el indicado órgano de gobierno.

Artículo 18°. La secretaría del consejo de Investigación del Vicerrectorado de Investigación es la unidad encargada de realizar las actividades de apoyo Académico, administrativo y de asesoramiento; mantiene actualizado y ordenado el acervo documentario; emite resoluciones Vicerrectorales y de Consejo de Investigación, recepciona, sistematiza y archiva la documentación; desarrolla seguimiento de los expedientes y documentos y otras indicados por el Vicerrector de Investigación, está dirigida por un docente ordinario con grado académico de doctor.

Artículo 21°. La Editorial Universitaria está dirigida por un profesor ordinario a tiempo completo o dedicación Exclusiva, con el grado académico de doctor o maestro, es designado por el Vicerrector de Investigación, anualmente.

Artículo 25°. La Oficina de Capacitación, está dirigida por un profesor ordinario a dedicación exclusiva o tiempo



completo, con el grado académico de doctor o maestro, designado por el Vicerrector de Investigación anualmente.

Artículo 31°. El director de la Dirección de Gestión de la Investigación es un docente investigador con el grado de doctor, preferentemente de la categoría principal y con experiencia en gestión de la investigación.

Es designado por el Vicerrector de Investigación por el periodo de tres (03) años, sin designación inmediata.

Artículo 34°. El director de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes (DETP) es un docente investigador con el grado de doctor, preferentemente de la categoría principal. Es designado por el Vicerrector de Investigación por el periodo de tres (03) años, sin designación.

Artículo 50°. Los Centros de Investigación de la Universidad son unidades conformadas por docentes, estudiantes y graduados que se integran para desarrollar proyectos de investigación multidisciplinaria y pertenecen a una o más facultades.

Los Centros de Investigación dependen del Vicerrectorado de Investigación y coordinan sus actividades con el Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICiCyT). Tienen un responsable designado por el Vicerrector de Investigación.

Desarrollan sus actividades de investigación utilizando la infraestructura física, equipamiento e instrumentos de los Institutos de Investigación de Especialización o de las Unidades de Investigación existentes en la UNAC, gestionan su propio presupuesto proveniente de fondos concursales de la universidad o externos a ella y la universidad aporta para su mantenimiento administrativo.

Artículo 59°. El Comité Directivo está conformado, por el director de la Unidad de Investigación y cuatro docentes investigadores.

El director de la Unidad de Investigación es designado por el Decano entre los docentes ordinarios de su Facultad que tienen el grado académico de Doctor.

De no existir docentes con el grado académico de doctor se designa a un docente con el grado académico de maestro. Asimismo, los miembros del Comité Directivo deben tener proyecto de investigación en ejecución y vigente.

Artículo 60°. Los docentes investigadores que integran el Comité Directivo de la Unidad de Investigación son elegidos por y entre los docentes investigadores de la Facultad que reúnen los siguientes requisitos:

- Es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo de las categorías principal, asociado o auxiliar.
- Han desarrollado un mínimo de uno (01) proyecto de investigación de su especialidad, concordantes con las líneas de investigación de la Facultad en los últimos dos años y/o una publicación de artículo en revista indexada.
- Tienen proyecto de investigación en ejecución y vigente, en las líneas de investigación de la Facultad. El miembro del comité directivo pierde tal condición cuando culmina su proyecto de investigación y no tiene aprobado un nuevo proyecto.
- Dos de los miembros del comité directivo son de la(s) misma(s) carrera(s) profesional(es) que brinda la Facultad. Los otros dos, uno en ciencias básicas y el otro en ciencias complementarias.

Artículo 62°. El Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad propone al decano a los miembros del jurado revisor y de sustentación de tesis.

El docente propuesto como miembro de los jurados revisores deben cumplirlos siguientes requisitos:

- Son de la misma profesión y especialidad a la que aspira el estudiante o graduado, en su mayoría.
- Tiene o ha desarrollado proyecto de investigación en el área específica de la tesis.
- Esta colegiado y habilitado por el Colegio Profesional al que pertenece.

Artículo 63°. Los miembros del jurado de sustentación de la tesis son los mismos designados que conformaron el jurado revisor del proyecto de tesis, su conformación es de tres (03) docentes titulares y un (01) docente suplente, a excepción de los designados en los Ciclos talleres de tesis.

La conformación titular del jurado revisor de proyecto y de sustentación es: presidente, secretario y vocal; dos de ellos



son de la misma carrera profesional y el otro es afín al título profesional que aspira el estudiante o graduado, pudiendo ser de otra especialidad y/o Facultad

El presidente es el docente de mayor categoría, grado académico y es de la misma profesión a la que aspira el graduando.

El docente suplente tiene los mismos requisitos que los docentes titulares y participa en el proceso de sustentación de la tesis sustituyendo a uno de los miembros titulares del jurado, con excepción del presidente, cuando éste tenga impedimento que origine su no asistencia al indicado acto.

Los jurados de sustentación de tesis y de la evaluación del proyecto de tesis, deberán percibir una retribución económica íntegra al concluir cada proceso, la cual estará detallada en la directiva correspondiente; El informe económico y el trámite de pago está a cargo del director de la Unidad de Investigación.

Artículo 73°. Grupo de investigadores “María Rostworowski”

a. Nivel I

Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación científica, tecnológica o social, así como también a la formación de recursos humanos y liderazgo en el desarrollo de proyectos de investigación o su respectivo equivalente.

b. Nivel II

Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación, así como también a la formación de recursos humanos y colabora eficientemente en grupos de investigación o su respectivo equivalente.

c. Nivel III

Es aquel investigador con título profesional que dentro de sus actividades profesionales genera conocimiento mediante el desarrollo de trabajos de investigación o labor tecnológica creativa, muestra aptitudes para ejecutarlas y posee la suficiente preparación técnica para desarrollar un tema por sí mismo o bajo supervisión o su respectivo equivalente.

Artículo 74°. Grupo de investigadores “Carlos Monge”

a. Nivel I

Es aquel investigador científico con grado de doctor, a quien se le reconoce por haber realizado una extensa labor de investigación y/o desarrollo tecnológico de originalidad y alta jerarquía que los sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional, lo cual se evidencia mediante sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología. Así mismo, deberá haber destacado en la dirección de grupos de investigación, centros de investigación, institutos científicos y la formación de recursos humanos o su respectivo equivalente.

b. Nivel II

Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber alcanzado la capacidad y habilidad de planear y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o desarrollo tecnológico. Se distingue también por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología, así también por su colaboración eficiente en grupos de investigación o su respectivo equivalente.

c. Nivel III

Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber realizado actividad laboral individual en un proyecto de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación necesaria para desarrollar línea (s) de investigación. Se distingue por su producción científica y/o tecnológica y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología o su respectivo equivalente.

d. Nivel IV

Es aquel profesional con grado de doctor, que inicia su labor de investigación científica y/o tecnológica, con una antigüedad no mayor a 7 años de haber obtenido dicho grado, se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de tesis de doctorado, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros o su respectivo equivalente.

Artículo 76°. Los docentes investigadores tanto del grupo de investigación “María Rostworowski”, del grupo de



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación

Secretaría del Consejo de Investigación



investigadores “Carlos Monge” o su respectivo equivalente, deben haber forjado su trayectoria bajo estricta integridad científica.

En ambos grupos se les considera investigador activo aquel profesional que realiza actividad científica y/o tecnológica permanente y la evidencia a través de los informes de sus actividades, informes que debe presentar anualmente durante el mes de agosto de cada año en la institución.

De no cumplir con la presentación del informe, el investigador perderá la condición de investigador activo.

Los docentes investigadores tienen como responsabilidad mantener actualizada su información y file personal en el DINA y en su legajo personal.

Artículo 77°. El docente investigador del grupo María Rostworowski en los niveles I, II, III, o su respectivo equivalente, por el tiempo que esté clasificado como tal, tiene los siguientes beneficios: Nivel I, nivel II, nivel III.

- a. Carga lectiva máxima de tres (03) asignaturas anuales – semestral a nivel de pre o posgrado.
- b. Carga académica para investigación de hasta un máximo de diez (10) horas semanales
- c. Bonificación económica especial mensual de acuerdo a lo establecido en el proyecto, según su participación como autor, colaborador o participante en proyectos de investigación financiado con fondos concursables, externos o internos de la UNAC y por regalías provenientes de patentes o derechos de autor.

Artículo 78°. El docente investigador del grupo de “Carlos Monje” en los niveles I, II, III y IV o su respectivo equivalente, por el tiempo que este clasificado como tal, tiene los siguientes beneficios: Nivel I, nivel II, nivel III y nivel IV.

- a. Carga lectiva máxima de una (01) asignaturas anual-semestral a nivel de pre o posgrado.
- b. Carga académica para investigación de hasta un máximo de treinta (30) horas semanales.
- c. Bonificación económica especial mensual de acuerdo a lo establecido en el proyecto, según su participación como autor, colaborador o participante en proyectos de investigación financiado con fondos concursables, externos o internos de la UNAC y por regalías provenientes de patentes o derechos de autor.

2. **PROPONER**, la emisión de la resolución de aprobación de la modificatoria del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 238-2019-CU de fecha 16 de julio del 2019, en los extremos correspondientes a los Artículos 12°, 13°, 15°, 18°, 21°, 25°, 31°, 34°, 50°, 59°, 60°, 62°, 63°, 73°, 74°, 76°, 77° y 78° conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Fdo. Dr. Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA. -Vicerrector de Investigación y presidente del Consejo de investigación del VRI. -Sello de VRI. - Fdo. Dr. Ing. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ. -secretario del Consejo de Investigación. -Sello de secretario CI

Universidad Nacional del Callao
Vicerrectorado de Investigación
Consejo de Investigación



Dr. Santiago Linder Rubiños Jiménez
Secretario

SLRJ/MNB
TRCI0242022